

bajo las mismas penas que están determinadas para la venta de sustancias venenosas.

Dado en Santo Domingo, a 19 de Abril de 1863.—Ribero.

Núm. 749.—BANDO del Gobernador Capitan General levantando el estado de sitio.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento del orden en el territorio de mi mando, la decidida actitud de sus habitantes y el valor y entusiasmo de nuestros soldados, han hecho imposibles los intentos de los que, olvidando sus deberes, enarbolaron el pendon de la anarquía en la provincia de Santiago.

Afianzada la tranquilidad pública, con las ventajas que a la fuerza moral y material del Gobierno han procurado las pruebas de lealtad y patriotismo dadas por los habitantes de la Isla en estas circunstancias, es llegado el momento de restablecer por completo la confianza pública con la práctica de la legislación normal.

En su consecuencia he venido en resolver:

Artículo único. Queda levantado el estado de sitio en todo el territorio de la parte Española de esta Isla decretado en mi Bando de 28 de Febrero último. (1).

—Santo Domingo, 29 de Mayo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 750.—BANDO del Gobernador Capitan General disolviendo la Comisión militar ejecutiva y permanente de Santiago de los Caballeros.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la Isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Alzado ya por mi Bando de esta fecha, el estado de sitio en que se encontraba la parte Española de esta Isla,

(1) V. núm. 744.

HE VENIDO EN RESOLVER:

Art. 1º. Queda disuelta la Comisión militar ejecutiva y permanente de la provincia de Santiago de los Caballeros, creada por mi Bando de 28 de Febrero último, con objeto de instruir, sustanciar y fallar las causas de conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado. (1)

Art. 2º. No obstante lo prevenido en el anterior artículo, siendo muy reducido el número de las causas pendientes en la expresada Comisión, según los últimos estados remitidos por la misma, continuará sin embargo funcionando, para el solo objeto de la terminación de aquellas, quedando a los juzgados ordinarios o especiales a que correspondan, el conocimiento de las que hubiere necesidad de incoar de nuevo.—Santo Domingo, 29 de Mayo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 751.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General prohibiendo la venta de armas cuyo uso no permitan las leyes.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Habiéndose instruido expediente en el Gobierno Superior civil de mi mando, promovido por solicitudes de varios vecinos de esta Capital, para emplearse en la caza de palomas y poder hacer uso de la escopeta con este objeto; y teniendo en cuenta las diferentes disposiciones relativas al uso de armas prohibidas y á las que no lo son, he tenido por conveniente disponer en esta fecha:

1º. Se prohíbe terminantemente la venta de armas, cuyo uso no permiten las leyes, bajo las penas que éstas señalan.

2º. Se permite el uso de espadas, de los machetes del país, pistolas de arson, revólveres y escopetas de caza, previa la licencia correspondiente.

3º. Estas licencias deberán ser expedidas por el comisario de policía, precediendo la autorización del Gobernador Político, a quien se dirigirán las solicitudes sobre el particular.

4º. El interesado abonará por importe del permiso que se

(1) V. núm. 745.

HE VENIDO EN RESOLVER:

Art. 1º. Queda disuelta la Comisión militar ejecutiva y permanente de la provincia de Santiago de los Caballeros, creada por mi Bando de 28 de Febrero último, con objeto de instruir, sustanciar y fallar las causas de conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado. (1)

Art. 2º. No obstante lo prevenido en el anterior artículo, siendo muy reducido el número de las causas pendientes en la expresada Comisión, según los últimos estados remitidos por la misma, continuará sin embargo funcionando, para el solo objeto de la terminación de aquellas, quedando a los juzgados ordinarios o especiales a que correspondan, el conocimiento de las que hubiere necesidad de incoar de nuevo.—Santo Domingo, 29 de Mayo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 751.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General prohibiendo la venta de armas cuyo uso no permitan las leyes.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Habiéndose instruido expediente en el Gobierno Superior civil de mi mando, promovido por solicitudes de varios vecinos de esta Capital, para emplearse en la caza de palomas y poder hacer uso de la escopeta con este objeto; y teniendo en cuenta las diferentes disposiciones relativas al uso de armas prohibidas y á las que no lo son, he tenido por conveniente disponer en esta fecha:

1º. Se prohíbe terminantemente la venta de armas, cuyo uso no permiten las leyes, bajo las penas que éstas señalan.

2º. Se permite el uso de espadas, de los machetes del país, pistolas de arson, revólveres y escopetas de caza, previa la licencia correspondiente.

3º. Estas licencias deberán ser expedidas por el comisario de policía, precediendo la autorización del Gobernador Político, a quien se dirigirán las solicitudes sobre el particular.

4º. El interesado abonará por importe del permiso que se

(1) V. núm. 745.